

Marca «Sangra», modelo Lavabo Domo 101.5.

Características:

Primera: Satisfactorio.

Segunda: -

Tercera: Satisfactorio.

Marca «Sangra», modelo Lavabo Domo 101.6.

Características:

Primera: Satisfactorio.

Segunda: -

Tercera: Satisfactorio.

Marca «Sangra», modelo Pedestal Domo 110.4.

Características:

Primera: Satisfactorio.

Segunda: -

Tercera: Satisfactorio.

La familia Domo consta de los aparatos:

Inodoro 205.0, tanque bajo con salida horizontal.

Inodoro 205.1, tanque bajo con salida vertical.

Inodoro 205.2, tanque bajo con salida oblicua.

Depósito de mecanismos bajo, referencia 205.3

Bidé de pie monobloque, referencia 274.2.

Bidé de pie alimentación monobloque, referencia 274.0.

Lavabo mural o pedestal, referencia 101.5.

Lavabo mural o pedestal, referencia 101.6.

Pedestal de lavabo, referencia 110.4

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 13 de julio de 1987.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**24507** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de las Termas Romanas, en el término municipal de Fuengirola (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de las Termas Romanas, en el término municipal de Fuengirola (Málaga), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Fuengirola que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

### ANEXO QUE SE CITA

#### *Descripción de las Termas Romanas de Fuengirola*

Este yacimiento deja constancia de tres momentos de ocupación cronológicamente diferenciados.

En primer lugar, el edificio termal, muy posiblemente de carácter privado, data de la época alto imperial romana. La

construcción gira en torno a un núcleo central compuesto por dos estancias de planta octogonal de 4,30 metros declaradas como caldarium y tepidarium. Al caldarium estarían comunicadas por el norte y el este otras dos estancias con funciones, probablemente de hornos. Al oeste del tepidarium se encuentra un recinto de 2,80 x 3 metros cuya función sería de frigidarium.

Una segunda etapa del yacimiento la configuran una serie de construcciones con muros de sillares, canales de conducción de aguas y hasta cuatro albercas de distintas dimensiones. Su cronología podría ser alrededor del siglo III d.C.

Finalmente, el lugar hubo de ser ocupado por una iglesia visigoda cuya única referencia consiste en una inscripción y una necrópolis con 32 tumbas localizadas.

#### *Delimitación del entorno de las Termas Romanas de Fuengirola*

El yacimiento está situado junto a la carretera nacional 340 en torno al kilómetro 219, en una pequeña elevación a la izquierda de la citada autovía, teniendo una extensión de 2.572,34 metros cuadrados de superficie, siendo esta misma la extensión del entorno afectado por el acto de incoación.

**24508** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Casa del Almirante, en Cádiz.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor de la Casa del Almirante, en Cádiz, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de septiembre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

### ANEXO QUE SE CITA

#### *Descripción de la Casa del Almirante*

Enclavada en el centro del barrio del Pópulo, se trata de una edificación de tipo civil doméstica, cuya construcción se puede centrar en torno al último cuarto del siglo XVII. Levantada por el Almirante don Diego de Barrios, de él tomó la denominación por la que actualmente se la conoce.

De planta irregular consta de tres pisos. El interior, al que se accede por un amplio zaguán, se organiza en torno a un patio central de tres crujías compuesto de dos plantas. La baja está sustentada por columnas toscanas de mármol sobre las que va un cimacio, las arcadas se decoran por molduras geométricas y ménsulas en las claves. La planta alta se articula por medio de pilastras sin capiteles entre las que se abren vanos rectangulares enmarcados por molduras geométricas. El acceso a la planta noble se resuelve mediante una escalera monumental con caja rectangular y cubierta por cúpula sobre pechinas. Consta de dos tramos con escalones de mármol y baranda de madera torneada.

Al exterior la fachada principal presenta los cuerpos separados por cornisas, situándose en ambos extremos sendas torres miradores. El elemento arquitectónico más interesante es la monumental portada realizada en mármoles rojos y de factura genovesa. Consta de dos cuerpos, en el primero se abre el vano de entrada, rectangular, flanqueado por columnas pareadas de orden toscano. El segundo enmarca el balcón principal por columnas salomónicas de capitel corintio. Se remata el conjunto por frontón curvo en cuyo tímpano se sitúa el escudo del propietario.

*Descripción del entorno afectado*

La descripción literal del entorno es la siguiente:

Plaza de San Martín: Todas las fincas que tienen fachada a esta plaza; calle Posadilla: Fincas números 1-D y 2; calle Pozo: Fincas números 1-D, 1 y 2; calle Fabio Rufino: Fincas números 3-D, 3, 5, 7-D, 7, 9, 11 y 13-D; calle Arco de la Rosa: Fincas números 4 y 5; calle Obispo José María Rances: Fincas números 1 y 2; calle Mesón: Fincas números 1, 2-D, 3, 4, 5, 6, 7 y 7-D.

**24509** RESOLUCION de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo, en Granada.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo, en Granada, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de septiembre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

**ANEXO QUE SE CITA***Descripción de la Iglesia de San Pedro y San Pablo*

Terminada de construir en 1567, sus trazas fueron ejecutadas por Juan de Maeda, construyéndola el albañil Pedro de Solís.

Se trata de un templo de cruz latina con nueve capillas a lo largo de la nave (una, correspondiente a la puerta lateral). Se cubre mediante un magnífico artesonado obra de la lacería Juan de Vilchez. Sobre el crucero se eleva otro hermoso artesonado de base octogonal y los brazos del mismo también disponen de artesonados mudéjares.

Al exterior muestra dos portadas. La principal, situada a los pies del templo, fue trazada y labrada por Pedro de Orea en 1598 y se estructura mediante un arco de medio punto, en cuya clave se dispone el escudo de armas del Arzobispo Don Pedro de Castro, enmarcado por cuatro columnas corintias sobre pedestales que sostienen una cornisa sobre la que se alza un segundo cuerpo con hornacina en la que se instalan las imágenes de los Santos titulares. Todo ello se remata mediante un frontón triangular en cuya clave aparecen las insignias del Papado.

La portada lateral posee trazas de Maeda y fue labrada por Sebastián de Lizana. Se organiza mediante un arco de medio punto, en cuyas enjutas aparecen las imágenes de los dos Apóstoles, entre columnas corintias. El segundo cuerpo incluye una hornacina con la estatua de la Concepción, perteneciente a la Escuela de Alonso de Mena.

*Delimitación del entorno afectado*

Comprendería el Paseo de los Tristes, abarcando, también, la otra margen del río Darro opuesta al paseo (ladera Norte de la colina de la Alhambra); continuando el límite, por este lado del río, con la calle Santa Ana hasta su unión con la plaza del mismo nombre. La delimitación continuaría por las siguientes calles: Carrera del Darro, Santa Inés, Cuesta de Santa Inés, Carnero, Portería de la Concepción, Zafra, San Juan de los Reyes, Santísimo y, nuevamente, Carrera del Darro hasta su confluencia con el Paseo de los Tristes.

**COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID**

**24510** RESOLUCION de 1 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por el que se hace público el Acuerdo de 6 de agosto de 1987, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, de la provincia de Madrid, acordó el 23 de marzo de 1987 la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6.1, e), del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de agosto de 1987, acuerda:

Primero.-Aprobar la bandera municipal de San Lorenzo de El Escorial, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: «Bandera dividida en tres bandas, rojo, plata y azul. La plata de doble ancho que las otras dos. En el centro, el escudo del Ayuntamiento». La proporción del paño ha de ser de 2:3 (una vez y media más larga que ancha), de conformidad con el Decreto 30/1987, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid.

Segundo.-Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1987.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

**24511** RESOLUCION de 1 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se hace público el Acuerdo de 6 de agosto de 1987, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, de la provincia de Madrid, acordó la adopción del escudo heráldico, conforme al artículo 22.2.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia en el mismo, y Decreto 30/1987, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6.1, e), del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de agosto de 1987, acuerda:

Primero.-Aprobar el escudo heráldico municipal de Pozuelo del Rey, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Asesor Heráldico de la Comunidad.

Segundo.-Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1987.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.